

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 9 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	D. & embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	0/0
7-12-918	76,80	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	76,80		7-12-918	482,50	Banco de España.....	500		482,50 y 493,00	
	76,86	» E, de 25.000 » »	76,90		7-12-918	298,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos..	500		298,00 y 299,00	
7-12-918	77,73	» D, de 12.500 » »	78,00 y 77,90		7-12-918	238,00	Banco Hipotecario de España...	500	50		
7-12-918	73,75	» C, de 5.000 » »	79,10 y 18		26-9-918	94,00	Banco de Castilla.....	250			
7-12-918	78,80	» B, de 2.500 » »	79,15			238,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
7-12-918	78,90	» A, de 1.000 » »	79,00		7-12-918	124,00	Banco Español de Crédito.....	250			
7-12-918	78,75	» H, de 200 » »	78,50 y 75		7-12-918	303,00	Unión Española de Explosivos..	100		302,00	
7-12-918	73,76	» G, de 100 » »	78,60 y 75		7-12-918	94,75	Socied. Gral. Azu. } Preferentes.	500			
2-12-918	79,00	En diferentes series.....	79,00		6-12-918	30,75	carera España. } Ordinarias..	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			5-12-918	665,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		(Entampillado.)			4-5-918	117,00	La Papelera Española.....	500			
	86,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	86,20, 25 y 20		16-10-918	123,00	Unión Alcoholar Española....	500			
7-12-918	86,35	» E, de 12.000 » »	86,35			22,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad..	100			
7-12-918	86,75	» D, de 6.000 » »	86,60		6-12-918	367,00	Mediodía de Madrid.....	500			
7-12-918	86,90	» C, de 3.000 » »	86,90		7-12-918	362,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
7-12-918	86,75	» B, de 2.000 » »			7-12-918	355,00	Idem Norte de España.....	475		363,00 ptas. no.	
7-12-918	87,00	» A, de 1.000 » »	86,90				B.ª Español del Río de la Plata.			368,00 y 367,50	
7-12-918	88,00	» H, de 200 » »									
7-12-918	88,00	» G, de 100 » »									
6-12-918	86,20	En diferentes series.....							Interés anual Por 100.		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			7-12-918	97,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		98,00	
4-12-918	84,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			7-12-918	105,85	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		105,85	
4-12-918	84,50	» D, de 12.500 » »	85,00		5-12-918	88,50	Sociedad Gral. Azuc.ª España..	500	4		
6-12-918	84,50	» C, de 5.000 » »	84,75 y 85,00		19-9-917	65,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500			
6-12-918	84,50	» B, de 2.500 » »	84,75		2-12-918	83,00	Mediodía de Madrid.....	500		85,00	
7-12-918	85,00	» A, de 1.000 » »	85,00		22-11-918	101,25	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500	5		
7-12-918	84,50	En diferentes series.....			16-11-918	88,25	dolid & Ariza..... } » B.	500	4 1/2		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			18-11-918	90,25	» » C.	500	4		
7-12-918	94,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..			25-10-918	66,00	1.ª serie.	500			
7-12-918	94,75	» E, de 25.000 » »	94,90		2-11-918	62,50	Idem Norte de Espa- } 2.ª serie.	500	3		
7-12-918	94,60	» D, de 12.500 » »	95,00 y 94,80		6-12-918	62,50	ña. Emisión 17 Ene- } 3.ª serie.	500	3		
7-12-918	94,80	» C, de 5.000 » »	94,90		14-11-918	61,50	ro 1905..... } 4.ª serie.	500	3		
7-12-918	94,80	» B, de 2.500 » »	94,90		6-12-918	61,50	5.ª serie.	500	3		
7-12-918	96,50	» A, de 1.000 » »	95,50				Ayuntamiento de Madrid.				
5-12-918	94,80	En diferentes series.....			5-12-918	77,00	Obligaciones.....				
		OBLIGACIONES DEL TESORO			2-12-918	94,00	Idem por resultas.....	500			
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			6-12-918	96,00	Idem para pago de expropiacio-	500			
		» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.					nes en el interior.....				
3-12-918	102,25	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	102,00		4-12-918	96,00	Cédulas para Idem de Id. en el				
7-12-918	102,10	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	102,00				ensanche.....	500		95,00	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	479 700
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	32 500
5 por 100 amortizable.....	13 500
Acciones del Banco de España.....	19 500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	21 000
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem.—Ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	6 500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

BANCO NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, cheque.....	50,000
Cambio medio.....	91,25
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	8,000
Cambio medio.....	23,632
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 7 de Diciembre de 1918.*

Ha pasado de Occidente á Oriente una perturbación atmosférica de carácter secundario, lo cual produjo en España lluvias generales, que fueron copiosas en Galicia y en Andalucía.

Hay mejoró el tiempo, pero no adquiere franca estabilidad por acercarse una nueva borrasca por el Atlántico.

Dominan los vientos de dirección variable y la temperatura se mantiene suave relativamente.

La máxima de ayer fué de 19 grados en Bilbao, y la mínima de hoy ha sido de un grado en León.

Existe sobre Portugal un area de presiones altas (767 mm).

En las costas de Galicia y en las del golfo de Cádiz hay marejada.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

horca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Debe de acercarse una nueva borrasca hacia Europa.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 7 de Diciembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora	Barómetro en mm y á 0°	Temperatura en Gr. C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
704.	3	7.2	99	NW	2=Muy flojo	2.5	Lluvia	Temperatura máxima á la sombra..... 11.2
705.	1	6.6	93	NW	1=Ventolina	1.0	Idem.	Idem mínima á la sombra..... 5.8
706.	4	6.5	98	W	0=Calma	0.1	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
706.	6	10.2	76	SW	0=Idem	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 4.7
705.	5	10.4	74	W	1=Ventolina	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 61
704.	9	6.2	90	W	1=Idem	>	Despejado.	

## Observaciones del día 8 de Diciembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora	Barómetro en mm y á 0°	Temperatura en Gr. C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
703	7	5.8	96	SW	1=Ventolina	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 9.8
701	5	5.9	97	W	1=Idem	3.5	Lluvia.	Idem mínima á la sombra..... 5.3
702	0	5.5	93	W	0=Calma	0.1	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
703	7	8.3	75	Calma	0=Idem	>	Idem.	Idem máxima junto al suelo..... 3.8
704	1	8.7	68	NNE	2=Flojo	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 131
06	5	6.8	85	NNE	0=Calma	>	Cubierto.	

Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la Prisión central de San Miguel de los Reyes de Valencia tiene en la actualidad, 1.156 reclusos, y la Celular de la misma ciudad 348 aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 6 de Diciembre de 1918.—El Director general, E. Ortega Gasset.

### Pliego de condiciones.

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.º El suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Central de San Miguel de los Reyes de Valencia y Celular de la misma ciudad y sus enfermerías, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de tres años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.º La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno

no anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 79 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y solamente el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la de las Prisiones á que afecte el servicio.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni en-

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección General de Prisiones.

Para dar plaza esta Dirección General por el Real decreto de 25 de Noviembre próximo pasado para contratar mediante subasta pública, por tiempo de tres años, el suministro de víveres á los reclusos en la Prisión central de San Miguel de los Reyes de Valencia y Celular de la misma ciudad y sus enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 11 del corriente mes de Diciembre hasta la misma hora del día 30 del mismo mes, los que quisieran tomar parte en la subasta, presenten proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radiquen en capital de provincia y en la de la localidad en que ha de afectarse el servicio, así como también en el Negociado de Suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 4 del próximo Enero del año 1919, á las once de la mañana, en el local que ocupa este

mientas, en papel sellado de la clase undécima y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el recibo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Succursales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, ó renuncia á la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

#### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista,

con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 125 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzós, 70 de judías blancas secas, 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzós, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzós, 100 de judías blancas secas, 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzós, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzós, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será también obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes y sus dependencias, compuesto de 1814mparas de 16 bujías, 20 de 10 y 92 de cinco, no teniendo obligación de suministrar el fluido para la Celular.

Podrá suministrar, indistintamente, leña ó carbón, según lo consintieran las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por éste ó por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de Enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el Facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición primera, se compondrá de dos kilogramos de pan, 200 de tocino, 20 de aceite, 90 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos 300 gramos de leña seca, ó en su lugar 580 de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 375 gramos, sin que sea admisible falta alguna: será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, en-

tendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzós presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzós cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco ó del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzós.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

11. La cochura de todas las legumbres ha de ser en términos que en tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, naciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo), por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas condiciones de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hagan los vecinos y residentes en la población, proponiendo en consecuencia la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes, en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar varios puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de ureñas; podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres á seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se harán en presencia del Administrador y del Jefe del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el cumplimiento por el contrato.

El aceite se llevará un libro sellado y en el cual se harán constar las entregas y copias entregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán los Jefes de recepción correspondiente los señores funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que serán establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director ó Jefe de la Prisión podrá también asistir á la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no cumplieren las condiciones exigidas, no habiéndose unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respectiva á este particular, ó no se conformare el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, hacién-

dolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Director de la Prisión á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

17. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa ó imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá á la extracción del racionado el Vigilante de servicio que tenga á su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los raciones y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones ó darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea á los reclusos.

Exceptúanse los casos en que, por razones de equidad ó buen gobierno, se haga concesión expresa para ello por la Dirección General de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie á la ración oficial que le corresponde, quedará ésta á beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho á indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo ó estén en período celular, como asimismo á los que se encuentren en observación, en enfermería y, en general, á todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir á los actos colectivos de distribución de ración, se les facilitará éste con anterioridad á los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima ó de fuerza mayor se inutilizara todo ó en parte el

ranchito de la mañana ó tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, ó por otro medio donde éste no exista, se facilite á la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo á la Dirección General del hecho, detallando en informe postal las causas que motivaron la medida y proponiendo en su caso los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo á éstos las indemnizaciones que procedan por culpa ó negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante tres meses, bien acondicionado á satisfacción de la Junta de disciplina, á cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada

en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papelitas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si esa imposibilidad durase más de dos meses, la Dirección General de Prisiones podrá optar entre dicha suspensión ó la rescisión definitiva del contrato, si así conviniera á sus intereses.

31. No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro, ni tampoco las dificultades que existan en el transporte de los artículos alimenticios, y la obligación se considera contraída á riesgo y ventura por cada período anual de los tres que forman el tiempo del contrato. Al finalizar cada año el contratista tendrá derecho á pedir la revisión de los precios si el conjunto de los productos que componen la ración de los penados hubiera sufrido el aumento de un 25 por 100 ó más.

En este caso la Dirección General de Prisiones, teniendo en cuenta los datos de los Centros oficiales y los que directamente adquiera de las cárceles en que radican las Prisiones, informará la petición del contratista, sometiendo el asunto á la resolución del Ministro.

La Dirección General de Prisiones, á su vez, y en el caso contrario de disminución de los precios de los artículos alimenticios en un 25 por 100 ó más, revisará anualmente los establecidos en el contrato para rebajarlos en igual proporción, si procediere, y previas las mismas formalidades.

Una vez recaída resolución, se le participará al Director de la Prisión para que el importe de la diferencia de precio de las raciones que se va á suministrar se haga efectivo en la primera cuenta de suministro que tenga que recibir la Administración del Establecimiento.

32. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, enten-

diéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad á aquélla.

33. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonase el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

34. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, ó en sus Sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá en primer término al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista á la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, Contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ya citada, y Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

35. El importe aproximado del servicio se calcula en 1.375.429 pesetas 50 céntimos, correspondiendo á cada anualidad 453.476 pesetas 50 céntimos, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable, según la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

#### Modelo de proposición.

D. N.º N.º, vecino de ..., domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata por tres años el suministro de viveres para los reclusos en las Prisiones Central de San Miguel de los Reyes de ... y Colular de la misma ciudad y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ... (Aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente.)

S—

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

### CARRETERAS—CONSTRUCCIÓN

En la GACETA de 8 del actual aparece repetido el anuncio de la subasta de las obras de la carretera de Balzote á Bonillo, provincia de Albacete, y se advierte que el primer anuncio que señala la subasta para el día 18 del corriente es nulo y la subasta se efectuará el día 21 como dice el segundo anuncio el que aparece autorizado por el Sr. Brockman y debe ser por el Subdirector Sr. Diz Bercedoniz.

Madrid, 9 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. O., Manuel Diz Bercedoniz. S—

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Formado por el Ayuntamiento de esta capital el proyecto de modificación de la Gran Vía O. de la reforma interior de Barcelona, se hace público en cumplimiento del artículo 82 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que por el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se abre información sobre dicho proyecto, que á tal efecto se hallará de manifiesto en la oficina de Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1918.—El Gobernador civil, Carlos González Rothwo. P—6503

### Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de escribiente, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual habrá de proveerse con arreglo á lo que preceptúan la ley de 14 de Agosto de 1895 y el Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Para poder solicitar dicha plaza se requiere: ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y hallarse en posesión, á lo menos, del título de Bachiller.

En su virtud, los que reuniendo tales condiciones aspiren á la mencionada plaza, podrán presentar sus solicitudes, escritas precisamente de puño y letra de los interesados, en el Registro general de esta Secretaría general, durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando, además del expresado título, los documentos que acrediten cuantos méritos tengan á bien alegar.

Lo que se hace público, á fin de que los señores Gobernadores civiles de este Distrito universitario se dignen ordenar que se inserte este anuncio en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias, á tener y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1917, inserta en la GACETA del 28, en relación con los apartados 1.º y 5.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899.



Lo que se hace público á los efectos oportunos.  
Santiago, 25 de Noviembre de 1918.—  
El Rector, C. Troncoso. P—6937

**Universidad Literaria de Valladolid.**

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante para la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de ser titulado:

Haber cumplido veintidós años de edad. Habiendo en posesión del título de Licenciado en la referida Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentarse en tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se requerirá además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber exalado los cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á las materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adscritos de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigiran sus instancias documentales á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid, 6 de Diciembre de 1918.—  
El Rector, Doctor Cayetano Valverde. P—6938

Quirico Estol de las Planas, y parte con Josefa Sevilla; por Poniente, parte con José Planchart y Jaime Villar, y por Cierzo, con Quirico Estol de las Planas y María Franjues.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestataria para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Ocaña, 22 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Juan Massana. P—6706

Deudor que figura en los recibos, don Juan Pía Terruella.

Acreedora hipotecaria del mismo, doña María Roxira Ribot.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1916, 5,94 pesetas.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1917, 5,94 pesetas.

Total débito, por cuotas, 11,88 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados, que por diligencia de fecha de hoy, ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Casa de un solar ó poco menos de ancho en su frente, con planta de planta baja y dos altas, con un aljibe ó huerto detrás, que mide, salvo error, 27 palmos catalanes de ancho y 119 de profundidad ó de largo, situada en la calle de los Animas de la villa de Ocaña, en número, por ser de moderna construcción, siendo la séptima casa á contar desde la esquina de la calle de la Iglesia; linda: á Oriente, es, alda, con propiedad de Juan Maresma; á Mediodía, b, quierda, con otra casa que se construyó á expensas de Francisco Serra y Guardés, y que hoy día posee Rita Giberta de Planchart, y por Cierzo, derecha, con otra casa de José Costarra.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestataria para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Ocaña, 22 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Juan Massana. P—6707

**Relación de contribuciones del pueblo de Bagüés.**

D. Victoriano Arenaz Ena, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Bagüés.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año de 1915 ha acordado y se han practicado embargos de fincas á los señores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

Antonio Alcino Campos:

Un campo, sito en la partida de Peña Lamesta, de este término, de cabida de cuatro fanegas, equivalente á 25 áreas 60 centiares, que linda: por Norte, con barranco; por Sur, con Andrés Vician; por Este, con barranco, y por Oeste, con Andrés Vician.

Juan Ramón Losada López:

Un campo, sito en la partida de Val de Veteo, de este término, de cabida de siete fanegas, equivalente á 50 áreas, cinco cuartales, que linda: por Norte, Sur, Este y Oeste, con Juan Ramón Vinaena.

Francisco Pardo Sanguin:

Una finca, sita en la partida de Seras para, de este término, de cabida de tres fanegas, equivalente á 21 áreas 45 centiares, que linda: por Norte, con Francisco Sierra; por Sur, con Esteban Pérez; por Este, con boyal, y por Oeste, con camino.

José Pardo Sarasa:

Un campo, sito en la partida de Sábida de Longas, de este término, de cabida de 16 fanegas, equivalente á 114 áreas 40 centiares, que linda: por Norte, con Francisco Jiménez; por Sur, con camino; por Este, con barranco, y por Oeste, con Ramón Galvo.

Pascual Pérez Jiménez:

Un campo, sito en la partida de Ayondo, de este término, de cabida de 16 fanegas, equivalente á 114 áreas 40 centiares, que linda: por Norte, con barranco; por Sur, con valla; por Este, con camino, y por Oeste, con Melchor Aruña.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el pagar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Bagüés, 10 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Victoriano Arenaz. P—6661

**Relación de contribuciones de Granada.**

Varios trimestres de 1910 al tercer trimestre de 1918.

En este día he dictado en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribuciones, lo siguiente:

*Francisco...* De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo los deudores que á continuación se expresan á quienes se refiere dicha providencia, cuyo paradero se ignora, se la notifico en forma legal:

*Deudores que se citan.*

Herederos de D. Joaquín Suerna Martín, 342,64 pesetas.

Granada, 11 de Noviembre de 1918.—  
El Recaudador, Francisco Castilla.

P-6766

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Henevar.**

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la expresada zona.

Certifico: Que en los expedientes de apremio que se instruyen en esta Agencia contra los contribuyentes deudores por rústica D.<sup>a</sup> Manuela Sirvent Juau y D. Manuel Ruiz Jiménez, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo prevenido en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que, en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y con el fin de que sirva de notificación á los expresados deudores, cuyo paradero se desconoce, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la referida Instrucción.

Elda á 12 de Noviembre de 1918.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P-6764

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Julián Rico Tormes, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución rústica de los años de 1913 al tercer trimestre de 1918, se ha procedido al embargo y señalamiento de la finca siguientes:

Una pieza de tierra huerta, de riego eventual, plantada de viña y árboles frutales, de cabida ocho tahullas, poco más ó menos, situada en término de Elda, partido del Alto del Tormo, que linda: por Levante, con tierras de Francisco Maestre; Poniente, con las de Lamberto Amar; Mediodía, con las de Antonio Juan y López; y Norte, con camino de la Torreña y estación de la vía férrea de Elda.

Y como se desconocen quienes puedan ser los herederos del finado deudor don Julián Rico Tormes, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de todos ellos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda á 12 de Noviembre de 1918.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P-6765

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.**

D. Pascual Esteva Perdomo, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de fincas.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra la herencia yacente de D. Miguel Mellá Martínez, por débitos de Contribución rústica y urbana correspondiente á los años 1909 al 1918, inclusive, se ha distribuido la siguiente:

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible, por cubrir el tipo legal, la de D. José Más Román con respecto á la finca enajenada al deudor que motiva este expediente, por importe de 525 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el oportuno edicto de notificación de remate, y en la Notaría de D. José Belda Juan, sita en el pueblo de Belda.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á este último para que concurre á dicho acto, pues de no presentarse se otorgará de oficio.»

Lo que se hace público para conocimiento del que se considere interesado.

Biar, 7 de Noviembre de 1918.—El Agente Recaudador, Pascual Esteva.

P-6762

**Agencia ejecutiva de la provincia de Castellón.**

D. Tomás Oliver González, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, por certificaciones de apremio.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Agencia contra D.<sup>a</sup> Francisca del Río, como deudora á la Hacienda por el concepto de Derechos reales, se ha procedido con fecha 18 de Octubre último al embargo de los bienes heredados de la difunta D.<sup>a</sup> Francisca Martín Carda, según nota facilitada por el señor Registrador de la Propiedad del partido de Nules, y son las siguientes:

Una hanegada 22 brazas de tierra huerta, emplazada en término de Burriana, partida del Ull de les Forques; lindantes: Norte, Rosa Martín; Sur, herederos de Jerónimo Carda Ferrer; Levante, Antonio Jimeno, y Poniente, Vicente Claramonte.

Tres cuartas partes y un tercio de la casa alquería enclavada en tierras de José Ayey Ferrer, Consuelo y Manuel Ferrer.

Quince hanegadas 178 brazas tierra secano, en término de Onda, partida del Sibar, algerroberal; linda: Norte, Vicente Mulet; Sur, Carmen Ferrer Monfort; Levante, Miguel Floreces, y Poniente, camino de Abora.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada, por desconocerse su actual domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castellón, 6 de Noviembre de 1918.—El Agente, Tomás Oliver.

P-6763

**Agencia ejecutiva de la provincia de Cuenca.**

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo de Contribuciones en la provincia de Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Ramón Martínez Rubio, herederos, por débitos de Contribución rústica y urbana en el pueblo de Honrubia, se ha procedido al embargo de las fincas que se dirán, enclavadas en esta población.

Una finca urbana destinada á bodega y su calle de Elvira, señalada con el número 26, que ocupa 40 metros cuadrados de superficie; y linda: por derecha, entrando, Martín Buendía Moja; izquierda y espalda, Casimiro Alcañiz.

Otra, destinada á vivienda, en San Gregorio, que ocupa 120 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha, entrando, izquierda y espalda, José Peláez.

Con esta fecha se requiere á los causahabientes del deudor, para que en término de tres días presenten en esta Agencia los títulos de propiedad que tengan sobre dichas fincas, con apercibimiento de si no los presentan ó si éstas no resultan inscritas en el Registro de la Propiedad, serán suplidos á costa del expediente con arreglo á lo establecido en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y desconociéndose quién puedan ser los herederos del deudor, se les notifica por medio del presente.

Honrubia, 5 de Noviembre de 1918.—El Agente, Alfonso Gosálbez.

P-6767

**Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.**

*Contribución urbana fiscal.—Año de 1918.*

D. José María Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al año antes citado, instruyo expediente de apremio, contra D. Amado Bonet Pastor, á quien le fué embargada:

Una casa, en esta ciudad, calle del Molino, número 15, de extensión superficial 12 metros cuadrados; linda: por la derecha, con Joaquín Pedrola; izquierda, con José Murcia, y espalda, con Domingo Batistá.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fjese el presente edicto en los pantes de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requiriéndolo con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Gandesa, 6 de Noviembre de 1918.—El Agente, José Bardí.

P-6779

### Agencia ejecutiva de la décima zona de Murcia.

**Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915, años 1916 y 1917, y primero, segundo y tercer trimestres de 1918.**

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Peña López sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por no conocerse le otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las doce horas del día 28 del actual en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y el 142 de la misma.

Siendo D. Francisco Peña López una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudor, lo hago en cumplimiento de la misma y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

#### Finca que se subasta.

Una casa en esta ciudad, calle de la Toneta, número 1, en la parroquia de Santa Eulalia.

Murcia, 4 de Noviembre de 1918.—El Agente, Patricio López. P—6773

**Contribución urbana.—Años de 1915, 1916, y 1917, y primero, segundo y tercer trimestres de 1918.**

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho la deudora D.<sup>a</sup> María Espinosa Martínez sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 26 de Noviembre, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Siendo D.<sup>a</sup> María Espinosa Martínez una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudora, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

#### Finca que se subasta.

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Pedro, calle del Pilar, número 29.

Murcia, 31 de Octubre de 1918.—El Agente, Patricio López. P—6601

### Agencia ejecutiva de la zona del Puerto de Santa María.

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia ejecutiva á nombre de doña María Josefa Reyes Calvo, hoy sus herederos D. Manuel Calvo y Cantero y don Mariano Rauli Ceballos, por cuotas de Contribución urbana correspondientes al cuarto trimestre de 1914 al cuarto trimestre de 1917 y demás los recargos y costas devengados, con fecha 23 de Septiembre de 1918 se ha procedido al embargo de los bienes siguientes: El usufructo y nuda propiedad de la casa calle Federico Rubio, número 70.

Lo que se notifica á la parte deudora para su conocimiento y demás efectos, con arreglo al artículo 142.

Puerto de Santa María, 14 de Octubre de 1918.—El Agente auxiliar, E. Valero. P—6581

## ANUNCIOS OFICIALES

### Sociedad Hidráulica Santillana.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir un dividendo de 3 por 100 á las acciones á cuenta de los beneficios del primer semestre del ejercicio actual, ó sea 13.765 pesetas por cupón, deducidos ya los imprestos de utilidades y timbre de negociación.

Dicho dividendo se pagará contra cupón número 27 de las acciones números 1 al 15.000, inclusive, desde el día 15 del corriente, en el Banco Español de Crédito, en Madrid, y Arnús Garí, Nueva de San Francisco, número 7, Barcelona.

El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Santillana.

X—2486

### Banco de España. Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 717, de pesetas nominales 5.500 en acciones del Banco Español del Río de la Plata, constituido en 6 de Abril de 1908 á favor de D. Manuel Fernández Martínez, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina los artículos 6.<sup>o</sup> y 28 del Reglamento vigente del Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 6 de Diciembre de 1918.—El Secretario, A. del Valle. X—2341

### Compañía de Aguas de Burgos.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 48, 50, 57 y demás concordantes de los Estatutos de esta Sociedad anónima, modificados en 27 de Octubre de 1912, se convoca á los señores Accionistas de la misma á Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 23 del mes de Febrero de 1919, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social establecido en Burgos y su plaza de Alonso Martínez.

En dicha Junta, después de darse lectura de la Memoria, se tratará de las

cuentas de la Compañía y proposiciones relativas á amortizaciones y á dividendo activo, siendo necesario para intervenir en ella que, antes del día 25 del corriente mes de Diciembre, se depositen, por los Accionistas que hubieren de concurrir, sus títulos de acciones ó resguardos representativos de ellos, si los tuvieren depositados en algún establecimiento, todo lo cual se expresará en la tarjeta que habrá de entregárseles, la cual les servirá, además, para justificar su derecho de asistencia, y para recoger, mediante devolución de aquélla, sus títulos ó resguardos después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia sólo puede ejercerse personalmente ó por apoderamiento especial ante Notario, y también por encargo expreso en documento privado, garantizada, en caso de duda, la firma del remitente, por persona de reconocido mérito á juicio del Consejo.

Burgos, 5 de Diciembre de 1918.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director Gerente, Federico Fernández Izquierdo. X—2479

### Compañía Auxiliar de Ferrocarriles.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el sorteo número 2 de 690 bonos, 6 por 100, emisión de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1917, se verifique el próximo día 14 del corriente, á las diez de la mañana, en la Fábrica de Vagones de Beasain (Guipúzcoa).

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen presenciar el acto.

Beasain, 6 de Diciembre de 1918.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Urquijo. X—2478

### La Moderna.

#### SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con arreglo al artículo 21 de los Estatutos, convoca la Junta general ordinaria para el día 28 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Madrid, 9 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente, R. Stuyck. X—2482

### Sociedad Plaza de Toros de Gijón.

Se convoca á Junta general extraordinaria de señores Accionistas de la sociedad Plaza de Toros de Gijón, con objeto de dar cuenta de las subastas celebradas y acordar en consecuencia cuanto se considere necesario para ultimar definitivamente la liquidación de la Sociedad.

La Junta se celebrará el día 20 de Diciembre del corriente año, á las seis de la tarde, en el piso principal del edificio del Teatro Bimburra, de Gijón.

Gijón, 4 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente de la Junta directiva, César Guisasola. X—2483